116

MS 544

Establecimiento de encuadernaciones y rayado de M. ARANDA.
MADRID. JACOMETREZO, 65.

544
Ms.

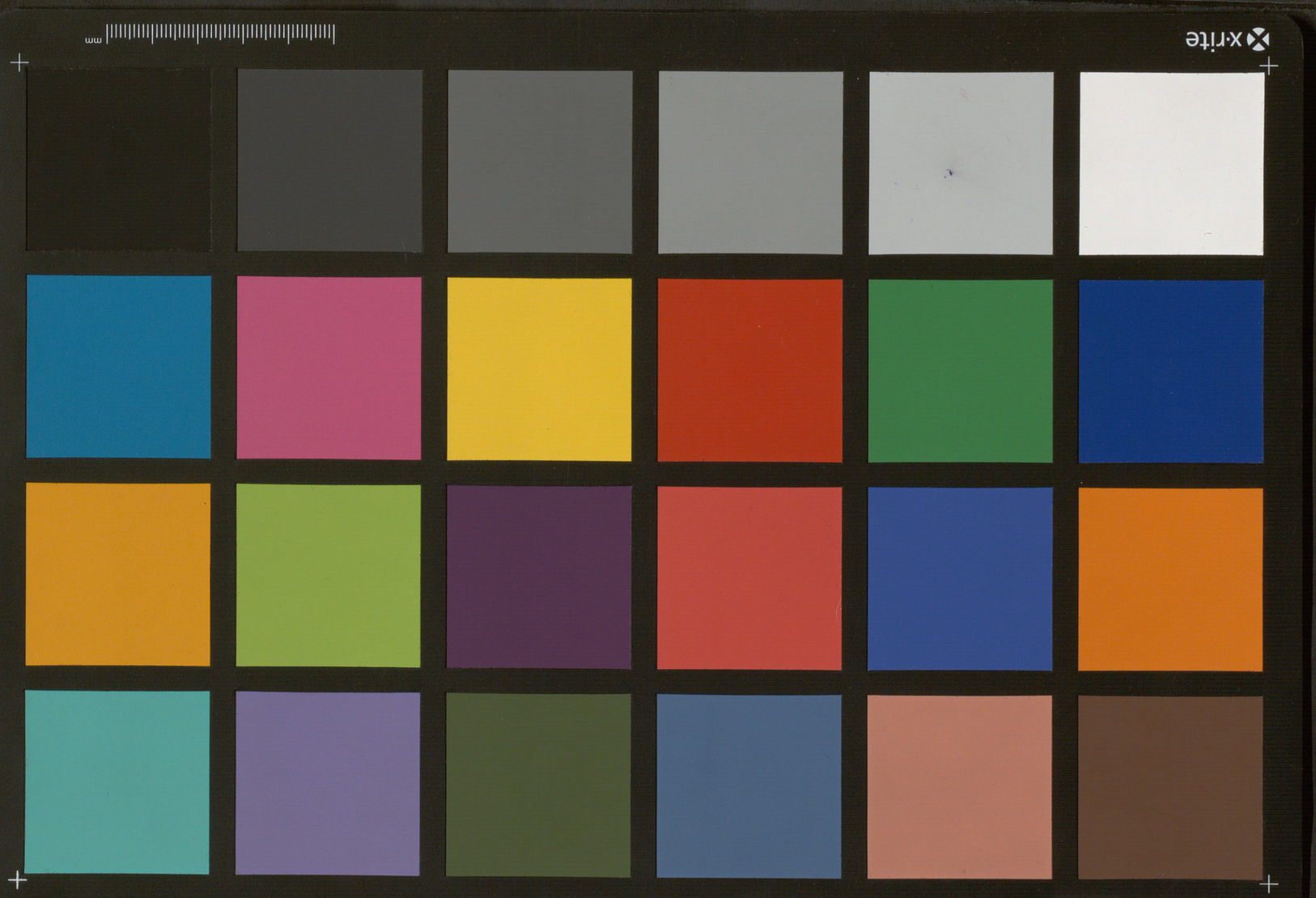

Mss.
146

R 20695

Zuñan, Juan Antonio

Aceptación de facultades para la fundación
de una Casa de Jesuitas en Vitoria.
— Roma 18 de Agosto de 1751.

Ms. con autógrafo.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
MADRID

FILOSOFÍA Y LETRAS

S-II-7

t

Juan Ant.º Estañan dela Comp.ª de Jhs, y Prep.to Prov.l dela Prov.ª de Cast.ª, la vieja a todos los q. las pres.tes vieren. Salud en el S.or &a.

Aviendome comunicado N. M. R. P.e Ign.º Visconti Prep.to Gen.l dela Comp.ª de Jhs todas sus vezes, y facultades p.r sus letras de 16 de Ag.to de 1751 p.ª acceptar la fundac.on de vna casa o Coll.º de Nra Comp.ª en la Ciu.d de Vitoria, q. es volun.d del Rey N. S.or D.n Fern.do Sexto, q. D.s gue, se funde segun el testam.to del Ex.mo S.or D.n Ju.n Fran.co Manrique de Arana, Capitan Gral q. fue de sus Ex.tos y bajo ciertas condiciones; p.ª lo qual de especial orden, y en nombre de S. M. impetrò el Ill.mo y R.mo S.or D.n Manuel Ventura de Figueroa Auditor dela Sacra rota p.r la Corona de Castilla vn Brebe de S. San.d N. S.or Benedicto Decimo Quarto, en q. comete amplas facultades a este fin al Ill.mo y R.mo S.or D.n Diego de Rojas Obpo de Calahorra: obedeciendo, como debo, y protestando acceptar, como accepto, las dhas vezes, y facultades, q. me comunica N. M. R. P.e Prep.to Gen.l y vsando de ellas en el mejor modo, q. en dro aya lugar, digo, es mi volun.d acceptar, y q. de presente accepto la fundac.on de dho Coll.º de Vitoria, q. el Ill.mo S.or Obispo de Calahorra, movido del zelo del Servicio de ambas Magestades, y vsando delas facultade App.cas y regias, q. le estan cometidas, tiene ejecutada en el modo posible, como consta de su auto dado en Vitoria a 29 de Mayo de este año 1751.

Y declaro debe entenderse esta acceptac.on con las mismas condiciones expressadas en el dho auto de S. I. e insertas juntam.te con el en las letras de N. M. R. P.e General, en q. expresa e individualm.te se previene y pide, q. p.r lo q. dhas condiciones pueden oponerse ala libertad, e immunid.d Eccl.ª, se aya de obtener necessariam.te la dispensac.on App.ca, sin la qual es de ningun valor esta acceptac.on y con ella (q. debe entenderse p.ª este presente caso, y sin q. pueda servir de exemplo p.ª otros) debe ser valida, firme, y perpetua, sin q. pueda ser impugnada en Juicio, ni fuera del.

Y porq. en sus letras me da poder p.ª ello N. M. R. P.e General,

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA MADRID

substituio en las facultades, q. S. P. M. R. me tiene comunicadas, al Pe. Agustin dela Matta, y hallandose legitimamte. impedido, al Pe. Antº. de Arribillaga, ambos de nra. Compª. paraq. entreguen esta acceptacon. â parte legitima, la ratifiquen, en quanto sea necessario, y puedan zelebrar qualesqda. actos, e instrumentos sobre esta fundacon. y su firmeza, con las partes legitimas, arreglados alas facultades concedidas p. N. M. R. Pe. Genl. En fee delo qual di estas mis letras firmadas de mi mano, y selladas con el sello de mi Offº. en Roma â 18 de Agto. de 1751.

Vm.

Juan Antº. Estañan.

substituio en las facultades, q. S. P. M. R. me tiene comunicadas, al Pe. Agustin dela Matta, y hallandose legitimamte. impedido, al Pe. Antº. de Arribillaga, ambos de nra. Compa. paraq. entreguen esta acceptacon. â parte legitima, la ratifiquen, en quanto sea necessario, y puedan zelebrar qualesqda. actos, e instrumentos sobre esta fundacon. y su firmeza, con las partes legitimas, arreglados alas facultades concedidas p. N. M. R. Pe. Genl. En fee delo qual di estas mi [illegible] firmadas de mi mano, y selladas con el sello de mi Offº. [illegible] â 18 de Agto. de 1751.

Ibi
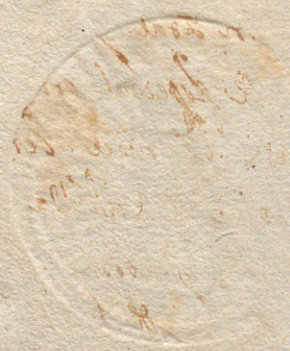
Juan Antº. Estañan.